



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	No. 05001 31 03 010 2011 00019 00
DEMANDANTE	Nora Elena Salazar Gómez
DEMANDADO	Carlos Alberto Sotomayor y otra
PROCESO	EJECUTIVO
Asunto	Incorpora Levanta medida cautelar
AS N°	2038V (543) 4

Se incorpora al expediente el oficio N° 7763 donde el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. Se advierte en todo caso, que dicho escrito fue previamente aportado al plenario por el apoderado del señor Carlos Alberto Sotomayor

Por otra parte, se allega al expediente la solicitud tendiente a que se diligencie el oficio ordenado por el Despacho; se advierte que mediante constancia secretarial del 23 de agosto de 2021, la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN diligencio el oficio N° 1429V con destino al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CORDOBA

De otro lado, se incorpora al expediente la solicitud información proceso, presentada por la conciliadora proceso de insolvencia - MARGARITA DE JESUS DUARTE BALTASAR - NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA; en virtud de lo solicitado, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le informe las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite.

De igual forma, se incorpora al expediente copia del oficio No. 0953 proveniente del JUZGADO PEROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CORDOBA- mediante el cual informa la cancelación del embargo de remanentes solicitado con destino a este proceso. (Fol. 744)

En virtud de lo expuesto y dado que no obra solicitud de remanentes, el Despacho accederá a lo peticionado y dispondrá levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de

M.I. 148-24541 en ocasión de la admisión del trámite notarial de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del señor CARLOS ROBERTO SOTOMAYOR ACOSTA y al acuerdo llevado a cabo dentro del referido trámite, según el acta 002 del 11 de mayo de 2021 (Folio 823), así como lo prescrito en el numeral 6¹ del artículo 553 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6218b9066f3887509ea8e0b25fb00a5552e1b0c01db2df95f32e5064a6c4d
d

Documento generado en 01/09/2021 02:45:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.